

Política 5145.7: Acoso sexual

Estado: ADOPTADO

Fecha de adopción original: 19/07/2022 | **Fecha de última revisión:** 20/01/2026

El Consejo de Administración se compromete a mantener un ambiente escolar acogedor, seguro y de apoyo, libre de acoso y discriminación. El Consejo prohíbe, en la escuela y en las actividades escolares, la discriminación sexual, incluido el acoso sexual, dirigida a cualquier estudiante por cualquier persona.

Asimismo, el Consejo prohíbe las represalias contra cualquier persona que denuncie, presente una queja, testifique, colabore o apoye de cualquier otra forma a un denunciante en una denuncia de acoso sexual, o que participe o se niegue a participar en el proceso de quejas establecido a los efectos de esta política. (Código de Educación 220.1, 221.8; 34 CFR 106.71)

El Distrito recomienda encarecidamente a los estudiantes que sientan que están siendo o han sido objeto de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, en las instalaciones escolares o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por parte de otro estudiante o un adulto, o que hayan experimentado discriminación o acoso fuera del campus con un efecto continuo en el campus, que se comuniquen de inmediato con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del Distrito o cualquier otro empleado escolar disponible.

Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o denuncia se aborde mediante la Política del Consejo o el Reglamento Administrativo correspondiente, que puede incluir el Reglamento Administrativo.5145.71 - “Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX” o la Política/Reglamento Administrativo de la Junta 1312.3 - “Procedimientos Uniformes de Quejas”, según corresponda. Dado que una queja o alegación desestimada o denegada conforme al procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración según la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación del Reglamento Administrativo 5145.71 cumple simultáneamente con los requisitos de la Política/Reglamento Administrativo 1312.3 de la Junta Directiva, Procedimientos Uniformes de Quejas.

El Coordinador del Título IX o su designado ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al denunciado, según lo considere apropiado según las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres/tutores sobre la política del Distrito contra el acoso sexual difundiéndola mediante notificaciones a padres/tutores, publicándola en el sitio web del Distrito e incluyéndola en los manuales para estudiantes y personal. Todo el personal del Distrito recibirá capacitación sobre esta política.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todo el personal del Distrito reciba capacitación sobre esta política y de que los empleados que deban recibir capacitación relacionada con sus funciones bajo el Título IX reciban la capacitación especificada en los Reglamentos Administrativos 4119.11/4219.11/4319.11, Acoso Sexual. (Código de Gobierno 12950.1; 2 CCR 11023, 11024; 34 CFR 106.45)

Instrucción/Información.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los estudiantes del Distrito reciban información apropiada para su edad sobre discriminación sexual y acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y conductas constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo e implicar violencia sexual.
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que sufrir discriminación sexual, incluyendo acoso sexual, bajo ninguna circunstancia.
3. Se les anima a denunciar los incidentes observados de discriminación y acoso, incluso cuando el presunto responsable de la conducta no haya presentado una queja.
4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del Distrito, y que cualquier infracción de las normas que involucre a una persona que denuncia una denuncia, o a una persona que presuntamente fue víctima de discriminación o acoso, se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá, investigará o resolverá la denuncia original.
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos formales de presentación, toda denuncia de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o presunto responsable de la conducta, se investigará y se tomarán medidas para responder al acoso, prevenir su recurrencia y abordar cualquier efecto persistente en los estudiantes.
6. Información sobre los procedimientos del Distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien(es) se debe(n) presentar una denuncia.
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores a presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras continúa la investigación del Distrito.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el Distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para el estudiante denunciante o presunto sujeto de la conducta y/o para otros estudiantes durante una investigación.

Acciones Disciplinarias

Al finalizar una investigación de una queja de discriminación sexual, incluyendo acoso basado en el sexo, cualquier estudiante que haya participado en una conducta que viole esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer dicha disciplina, se consideren todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja, cualquier empleado que haya participado en la conducta hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del Distrito, el Superintendente o la persona designada mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el Distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento repetitivo en las escuelas del Distrito. De conformidad

con 34 CFR 106.8, el Distrito debe proporcionar la información de contacto del Coordinador del Título IX en su sitio web y en cualquier manual para estudiantes o padres/tutores. Además, la ley estatal (Código de Educación 231.5, 231.6, 234.6 y 48980) requiere la distribución de la política del Distrito sobre discriminación sexual y acoso sexual a través de la notificación a los padres al comienzo del año escolar, en cualquier programa de orientación para estudiantes nuevos y continuos, en cualquier publicación de reglas de conducta estudiantil y publicando la política en el sitio web del Distrito, en las oficinas de la escuela y en un cartel exhibido en los vestuarios y baños.

AVISO DE LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

El Código de Regulaciones Federales, Título 34, Sección 106.8 requiere que el Distrito emita la siguiente notificación a los estudiantes en todos los niveles de grado y a sus padres/tutores:

El Distrito no discrimina por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa que opera. La prohibición contra la discriminación por motivos de sexo es requerida por la ley federal (20 USC 1681-1688 34 CFR Parte 106) y se extiende al empleo. El Distrito también prohíbe las represalias contra cualquier estudiante por presentar una queja o ejercer cualquier derecho otorgado por el Título IX.

El Título IX exige que los distritos escolares tomen medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible violación del Título IX que se les informe. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, este aviso y quién está protegido por el Título IX puede dirigirse al Coordinador del Título IX del Distrito, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o a ambos.

El Distrito ha designado y autorizado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX del Distrito para abordar inquietudes o consultas relacionadas con la discriminación por razón de sexo, incluido el acoso:

Robert Arellano.
Oficial de Acción Afirmativa
777 N. F Street
San Bernardino, CA. 92410
909-381-1122

robert.arellano@sbcusd.k12.ca.us

Cualquier persona puede denunciar discriminación sexual, incluido el acoso sexual, al Coordinador del Título IX o a cualquier otro empleado de la escuela en cualquier momento, incluso fuera del horario laboral, por correo postal, teléfono o correo electrónico. Durante el horario laboral del Distrito, las denuncias también se pueden presentar en persona. Al recibir una denuncia, el Coordinador del Título IX o su designado notificará de inmediato a las partes, por escrito, sobre el procedimiento de quejas aplicable del Distrito.

Para ver una copia electrónica de las Políticas y Reglamentos Administrativos del Distrito, incluido el proceso de quejas que cumple con el Título 34 del Código de Reglamentos Federales (CFR) 106.45, consulte 5145.71, "Procedimientos de Quejas por Acoso Sexual del Título IX", en el sitio web del Distrito: www.sbcusd.com.

Para consultar u obtener una copia de las políticas y reglamentos administrativos del Distrito sobre acoso sexual, comuníquese con:

Oficina de Acción Afirmativa
777 N. F Street
San Bernardino, CA 92410
909-381-1122

Los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, al/a los investigador(es), al/a la responsable(s) de la toma de decisiones y a cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal también están disponibles públicamente en el sitio web del Distrito o en la oficina del Distrito, previa solicitud.